

Oficio Nro. CNE-CNTPP-2021-0203-A-Of
Quito, 21 de enero de 2021

PARA: Eco. Verónica Abril Calle ✓
DIRECTORA (E) DE TALENTO HUMANO
UNIVERSIDAD DE CUENCA ✓

ASUNTO: Respuesta a solicitud de autorización de publicidad institucional Universidad de Cuenca ✓

De nuestra consideración:

En atención a su solicitud formulada a través de Oficio Nro. UC-DTH-2021-0004-F de fecha 21 de enero 2021, y en la que se adjunta un arte de publicación referente a:

- **CONVOCATORIA A CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS** ✓

Al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 203 prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado en todos los niveles de gobierno y detalla las excepciones para su difusión.

El artículo 207, de la Ley *ibidem*, dispone que, desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en dicha Ley.

El artículo 48 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020, de fecha 16 de septiembre de 2020, establece:

“Artículo 48.- Prohibición. Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos del Estado para la difusión de publicidad electoral.

Desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo la publicidad o propaganda autorizada por el Consejo Nacional Electoral, conforme con las siguientes excepciones:

- a) Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o, lugares alternos;*
- b) En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,*
- c) Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como, campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.*

A efectos del presente Reglamento se entenderá también como temas de importancia nacional, la promoción netamente informativa de actividades turísticas o culturales derivadas de las festividades locales o nacionales; la información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos; y, la difusión de contenidos formativos, educativos e interculturales.

Las citaciones o notificaciones cuya publicación haya sido dispuesta por autoridades o funcionarios públicos y que se realicen con recursos privados no requerirán autorización por parte del Consejo Nacional Electoral, para su publicación o difusión a través de los medios de comunicación social.

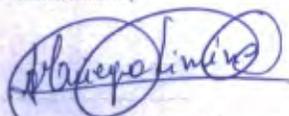
Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias, medios digitales y cualquier otro medio de comunicación social”.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez que se ha efectuado la convocatoria a las Elecciones Generales 2021, nos permitimos informar a Usted, que se encuentra prohibida la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado en todos los niveles de gobierno; sin embargo, su solicitud referente a “CONVOCATORIA A CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS” **NO REQUIERE AUTORIZACIÓN** por parte del Consejo Nacional Electoral para su publicación en los medios de comunicación social, dado que, se trata de información derivada de procesos administrativos cuyo fin no es publicitario o propagandístico, en virtud de lo cual, puede proceder con la publicación en los medios de comunicación social.

Cabe indicar que los días 5, 6 y 7 de febrero de 2021 se debe acatar la disposición de silencio electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

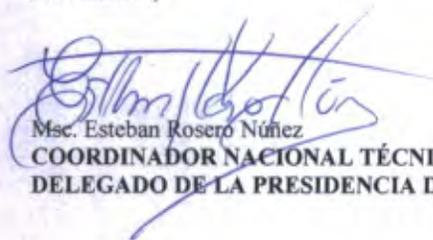


Dra. Mireya Jiménez Rosero

DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL



Atentamente,



Msc. Esteban Rosero Núñez

**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA-ENCARGADO
DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**